



CERTIFICADO Nº 151 /2022

- 1.- El Secretario Municipal de la I. Municipalidad de Casablanca certifica que: con fecha 08 de Julio de 2022 se depositó en esta Secretaría Municipal Acta de Constitución y Estatutos de la **"FUNDACIÓN GRUPO ROJO"**, emitida por Notario Público, Sr. Gerardo Carvallo Castillo.
- 2.- Que en dicha acta consta que la Fundación será administrada por un Directorio que quedó constituido inicialmente por las siguientes personas:

PRESIDENTE	FERNANDO EDUARDO ROMERO MERINO	C.I. : 12.377.837-5
DIRECTORA EJECUTIVA	FERNANDA PAZ ROMERO URZUA	C. I. : 20.596.488-6
TESORERO	CÉSAR ALBERTO GUTIÉRREZ ERISES	C. I. : 14.141.958-7
DIRECTOR	GERALDINE FABIOLA SUAZO SEPÚLVEDA	C. I. : 16.694.249-7
DIRECTOR	CLAUDIA ELIZABETH ECHEVERRÍA NUÑEZ	C. I. : 11.667.661-3

- 3.- Que la constitución se efectuó el día 08 de Junio de 2022.
- 4.- Que el trámite correspondiente para el depósito de Acta de Constitución y Estatutos se efectuó por el Sr. César Gutiérrez Erises, facultado para tal efecto.
5. Que el día 15 de Julio, esta Secretaría notificó al Sr. César Gutiérrez Erises, que los Estatutos no cumplían con el Modelo de Estatutos de Fundación, aprobado por el Ministerio de Justicia, pues el Directorio no incluía cargo con la denominación de "Secretario".
6. Que el el día 20 de septiembre, el Sr. César Gutiérrez Erises, solicita a esta Secretaría, reconsiderar la observación antes realizada, pues las funciones del Secretario están definidas para el cargo de Director Ejecutivo.
7. Que esta Secretaría, acoge la solicitud de reconsideración.
- 8.- En atención a lo anterior y considerando que los Estatutos de la **"FUNDACIÓN GRUPO ROJO"**, cumplen cabalmente con los requisitos establecidos en el Art. 548 del Título XXXIII del Libro I, del Código Civil, modificado por la Ley 20.500 de 2011, que no existe objeción a los mismos; archívese copia de los antecedentes y remítase al Servicio de Registro Civil e Identificación, para su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de lucro.
9. Que la inscripción se realizará por esta Secretaría Municipal, por cuanto no hubo solicitud de inscripción en forma directa por parte del interesado.
10. Que, la Fundación individualizada, gozará de Personalidad Jurídica a partir de la inscripción señalada en el Nº 8 precedente.

Leonel Bustamante González
Secretario Municipal

Casablanca, 23 de Septiembre de 2022.



Notario Titular de Santiago Gerardo Andrés Carvallo Castillo

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
CONSTITUCION Y ESTATUTOS otorgado el 08 de Junio de 2022
reproducido en las siguientes páginas.

Notario Titular de Santiago Gerardo Andrés Carvallo Castillo.-

Huérfanos 979 Piso 7, Santiago.-

Repertorio N°: 10440 - 2022.-

Santiago, 05 de Julio de 2022.-



1234567920106

www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 1234567920106.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR N°: F4671-1234567920106.-



GERARDO CARVALLO CASTILLO
NOTARIO PÚBLICO
45ª NOTARÍA DE SANTIAGO
Huérfanos 979 - piso 7
Santiago

REPERTORIO N° 10.440-2022.-

CONST.G.ROJO/ML29

OT.7339

BM.

CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS

FUNDACIÓN GRUPO ROJO

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a ocho de junio del año dos mil veintidós, ante mí, **GERARDO CARVALLO CASTILLO**, Abogado, Notario Público Titular de la Cuadragésima Quinta Notaría de Santiago, domiciliado en esta ciudad, calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, séptimo piso, comparecen: Don **FERNANDO EDUARDO ROMERO MERINO**, soltero, ingeniero, chileno, cédula de identidad número doce millones trescientos setenta y siete mil ochocientos treinta y siete guion cinco, con domicilio en calle Zúrich Norte, número cero trescientos catorce, comuna de La Cisterna, Región Metropolitana, y de paso en ésta; y don **CÉSAR ALBERTO GUTIÉRREZ ERISES**, soltero, funcionario público, chileno, cédula de identidad número catorce millones ciento cuarenta y un mil novecientos cincuenta y ocho guion siete, con domicilio en calle Carol Urzua número siete mil cuarenta, departamento seiscientos siete, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, los comparecientes, mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas y exponen: Que vienen manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "**FUNDACIÓN GRUPO ROJO**" ESTATUTOS TITULO PRIMERO: Nombre, Domicilio, Duración y Objetivos. ARTICULO PRIMERO.- Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las



Pag: 2/15



Certificado N°
1234567920106
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las
2 disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre
3 Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la
4 disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que
5 tendrá como domicilio en Ruta F setenta y cuatro G, sin número,
6 Condominio Atalaya ex-Viña Lapostolle, parcela sesenta y siete, comuna
7 Casa Blanca, Región de Valparaíso, sin perjuicio de las sedes, filiales y
8 establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **ARTICULO**
9 **SEGUNDO.-** El nombre de la Fundación será “**FUNDACIÓN GRUPO**
10 **ROJO**” **ARTICULO TERCERO.-** Los objetivos de la Fundación serán: a)
11 Desarrollar acciones y manifestaciones culturales, científicas,
12 tecnológicas, medioambientales, turísticas, sociales, de
13 perfeccionamiento, patrimoniales, tanto materiales como inmateriales, y
14 las relacionadas a la industria, educación cultural y artística y económica
15 creativa, ecológica y autosustentable, promocionando actividades del
16 saber humano y permitiendo el acceso a personas de todas las
17 condiciones y así que permitan a la sociedad civil, el mundo privado,
18 individualmente y en su articulación conjunta, construir una convivencia
19 social y un desarrollo humano, integral y sustentable entre los actores
20 claves del desarrollo. b) Contribuir al reconocimiento y difusión del
21 patrimonio cultural, la protección del medioambiente y la economía
22 circular de la comunidad local, nacional e internacional. c) Generar
23 alianzas entre la sociedad civil, el Estado y el mundo privado, fomentando
24 la cultura, las artes en todas sus manifestaciones y el patrimonio, la
25 protección del medio ambiente y promoción de la economía circular en
26 todos los niveles de la economía nacional. d) Promover participación
27 social, política a partir de la experiencia de nuevas tecnologías
28 medioambientales, promoción de las artes y la cultura y acción de
29 agrupaciones e instituciones de la sociedad civil comunales que tengan un
30 énfasis en mujeres, jóvenes, adultos mayores, pueblos originarios,





GERARDO CARVALLO CASTILLO
NOTARIO PÚBLICO
45^a NOTARÍA DE SANTIAGO
Huérfanos 979 - piso 7
Santiago

1 migrantes y minorías, con el fin de generar políticas públicas que amplíen
2 la participación efectiva de estos sectores en las instancias sociales,
3 políticas, culturales y de decisión. e) Desarrollar un ámbito de acción de
4 carácter comunal, regional y nacional para el cumplimiento de estos
5 objetivos. Para conseguir estos objetivos y sin que esta enumeración sea
6 taxativa, la Fundación podrá: **ARTICULO CUARTO.-** La Fundación
7 promoverá, desarrollará y ejecutará todo tipo de políticas y acciones para
8 el logro de los objetivos planteados, a través de: Realizar encuentros,
9 seminarios, simposios, cursos y eventos; Crear y administrar centros de
10 estudios y de investigación, bibliotecas, archivos, centros de
11 documentación y bases de datos; Editar, imprimir, distribuir folletos,
12 boletines, revistas, periódicos y libros y en general producir y hacer uso
13 de todo tipo de medios audiovisuales; Crear proyectos medioambientales
14 y de economía circular en el territorio, de índole comunal, regional o
15 nacional. Otorgar atención profesional especializada individual y grupal;
16 asesorías y transitoria o permanente con otras instituciones nacionales,
17 internacionales o extranjeras que persigan fines análogos, y Colaborar
18 con instituciones públicas, privadas y municipales, en materia que le sean
19 comunes. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se
20 relacionen con sus fines. Asimismo, podrá invertir sus recursos de la
21 manera que decida sus órganos de administración. Las rentas que perciba
22 de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o
23 a incrementar su patrimonio. **ARTÍCULO QUINTO.-** La Fundación tendrá
24 una duración indefinida. **TITULO SEGUNDO: DEL PATRIMONIO DE LA**
25 **FUNDACIÓN. ARTÍCULO SEXTO.-** El patrimonio de la Fundación está
26 formado por la suma de un millón de pesos que, para establecerla,
27 destinaran los fundadores por iguales partes y que los fundadores se
28 obligan a aportar a la Fundación, tan pronto se inscriba en el Registro
29 Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro
30 Civil e Identificación. **ARTICULO SEPTIMO.-** Sin perjuicio de ello, el

Pag: 4/15



Certificado N°
1234567920106
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 patrimonio de la Fundación acrecerá con todos los bienes que la
2 Fundación adquiera a cualquier título, y con los frutos civiles y naturales
3 que ellos produzcan; con las donaciones, herencias, legados, erogaciones
4 y subvenciones, que obtengan de toda clase de personas naturales y
5 jurídicas, nacionales , internacionales o extranjeras, de derecho público o
6 privado, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales y
7 de administración autónoma, pudiendo la Fundación aceptar toda clase de
8 donaciones, incluso aquellas que tuvieran causa onerosa. Así mismo, la
9 Fundación podrá aceptar concesiones y aprobar contratos sujetos a
10 condición, siempre que se encuentren dentro de las disposiciones
11 estatutarias.- **ARTICULO OCTAVO.**- Los recursos que formen parte del

12 patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, por
13 medio de proyectos, iniciativas y metas semestrales propuestas por el
14 Presidente y aprobados por mayoría absoluta por parte del directorio de la
15 Fundación en las reuniones ordinarias y extraordinarias de ésta. Asimismo
16 los beneficiarios de los recursos serán determinados por los proyectos,
17 iniciativas y metas semestrales que el Directorio acuerde en una votación
18 de mayoría absoluta en sus reuniones ordinarias y extraordinarias.

19 **TITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN.**

20 **ARTICULO NOVENO.**- La Fundación será dirigida y administrada por un
21 Directorio que tendrá a cargo la dirección superior de la Fundación en
22 conformidad a sus estatutos. Estará compuesto por un Presidente, un
23 Director Ejecutivo, un Tesorero, y dos Directores. Los miembros del
24 directorio deberán ser designados por los fundadores, además de ser
25 confirmados en sus cargos cada dos años. No podrán integrar el
26 Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los
27 miembros del directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la
28 libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier
29 medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio,
30 sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del





GERARDO CARVALLO CASTILLO
NOTARIO PÚBLICO
45ª NOTARÍA DE SANTIAGO
Huérfanos 979 - piso 7
Santiago

Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción, o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de sus fundadores, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación de quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán los Fundadores quien designara los Directores que sean necesarios para completar los faltantes. **ARTICULO DÉCIMO.-** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Director Ejecutivo, Tesorero o Directores, deberá designar entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-** El Directorio sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente las veces que sea necesario para la marcha de la institución. Las reuniones se citarán a iniciativa del presidente o cada vez que lo pidan, a lo menos, cuatro directores. El quórum para sesionar será de cuatro miembros a lo menos y los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes, debiendo el Presidente o quien lo subrogue, dirimir los empates que se produzcan en el caso de paridad de directores. En la sesión solo podrán adoptarse las decisiones respecto de los temas señalados en la respectiva tabla, que deberá ser confeccionada y puesta a disposición de los directores por el Presidente o quien llame a sesión, con a lo menos un día de antelación a la fecha de la reunión. La inasistencia, sin causa justificada, a tres sesiones seguidas del Directorio hará cesar en sus funciones al Director ausente, previa certificación del Director Ejecutivo, lo que se comunicará a los fundadores junto con el

Pag: 6/15



Certificado N°
1234567920106
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 nombre de la persona propuesta para remplazarlo, de acuerdo a lo
2 establecido en estos Estatutos. El Directorio de la Fundación, con el voto
3 conforme de dos tercios de los asistentes a la sesión respectiva, podrá
4 solicitar a los fundadores la remoción de cualquier Director o del
5 Presidente, proponiendo en el mismo acto al reemplazante. En el caso
6 que algunos de los Directores, tengan domicilio en un país distinto al
7 domicilio de la Fundación, este no estará obligado a asistir a las
8 reuniones regulares del Directorio, sin embargo deben tener una
9 comunicación permanente con el fin de estar informado de las decisiones
10 que adopte el Directorio. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** De las
11 deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro
12 especial de actas que será firmado por todos los Directores que concurren
13 a la sesión respectiva. El Director que quisiere salvar su responsabilidad
14 por un acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición. Se entenderá
15 aprobada el acta desde el momento de su firma y desde esa fecha se
16 podrán llevar a efecto los acuerdos contenidos en ella. **ARTÍCULO**
17 **DÉCIMO TERCERO.-** El Presidente del Directorio lo será también de la
18 Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las
19 atribuciones que estos Estatutos y las leyes le señalen. **ARTÍCULO**
20 **DÉCIMO CUARTO.-** El Directorio tiene a su cargo la dirección y
21 administración de la Fundación y sus bienes, en conformidad con sus
22 Estatutos. En particular, son atribuciones y deberes del Directorio: a)
23 Velar que se cumplan las finalidades y objetivos de la Fundación. b)
24 Administrar los bienes de la Fundación e invertir los recursos. c) Crear
25 oficinas, centros, comités, departamentos, anexos y filiales en el país o en
26 el extranjero y designar a los encargados y responsables de ellos. d)
27 Contratar al personal rentado de la Fundación. e) El Directorio podrá
28 delegar en el Presidente o en uno o más directores, o en una persona
29 ajena a la Fundación, solo las atribuciones necesarias para ejecutar las
30 medidas económicas que se acuerden y las que requieran la organización





GERARDO CARVALLO CASTILLO
NOTARIO PÚBLICO
45ª NOTARÍA DE SANTIAGO
Huérfanos 979 - piso 7
Santiago

1 administrativa interna de la institución, con el voto conforme de los dos
2 tercios, a lo menos de sus miembros. f) Redactar; aprobar y aplicar los
3 Reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la
4 Fundación. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** Como administrador de los
5 bienes de la Fundación, el Directorio gozará de las más amplias
6 atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean
7 necesarias para el cumplimiento de los fines de la Institución. Por
8 consiguiente, y sin que la enumeración sea taxativa ni limitativa, el
9 Directorio podrá, de modo especial, ejecutar y celebrar uno o más de los
10 actos y contratos que se indican a continuación: uno) prometer, permutar,
11 vender, comprar, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de
12 bienes raíces y muebles, corporales e incorporeales, incluso valores
13 mobiliarios; dos) dar y tomar en arrendamiento, en comodato,
14 administración, concesión o leasing toda clase de bienes muebles y
15 raíces; tres) contratar con los bancos comerciales nacionales o
16 extranjeros, el Banco Estado de Chile e instituciones de crédito, operar en
17 ellas, pudiendo al efecto girar, sobregirar, cobrar, cancelar, endosar,
18 revalidar y protestar cheques, retirar talonarios de cheques, y reconocer e
19 impugnar saldos; cuatro) efectuar depósitos de dinero en moneda
20 nacional o extranjera, a la vista, a plazo, condicionales o de cualquiera
21 otras clase y retirarlos; cinco) cobrar y percibir todo cuanto pertenezca o
22 se adeude a la Fundación, por cualquier motivo; seis) contratar
23 operaciones de cambios, representar a la Fundación y efectuar toda clase
24 de operaciones de comercio exterior y toda clase de actuaciones de
25 cambio internacional, en conformidad a la ley, sean de exportaciones o de
26 importaciones, sin perjuicio de la representación que le corresponde al
27 Presidente de la Fundación; siete) pactar operaciones de crédito en
28 dinero, con o sin reajuste y con o sin intereses, con o sin garantías, ya
29 sea en forma de mutuo o préstamo, depósito, pagarés, apertura de
30 créditos, avances contra aceptación de letras de cambio o de cualquiera

Pag: 8/15



Certificado N°
1234567920106
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



otra forma, incluso, abrir créditos en moneda extranjera, ya sean simples, rotativos, documentarios y otros; ocho) girar, suscribir, aceptar, cobrar, cancelar, reaceptar y endosar en cualquier forma letras de cambio, pagarés, y otros efectos de comercio y documentos de embarque; nueve) aceptar y constituir toda clase de hipotecas y prendas, ordinarias y especiales, con o sin cláusula de garantía general, incluso para garantizar operaciones futuras, alzar y posponer esas garantías; diez) renunciar y reconocer acciones, reconocer y compensar deudas judiciales y extrajudiciales, otorgar finiquitos y cancelaciones, ceder y aceptar cesiones; once) depositar valores en custodia, en garantía y retirarlos, a abrir y hacer uso de cajas de seguridad; doce) celebrar contratos de seguros, igualas, de trabajo, de arrendamiento de servicios, pactar remuneraciones, ponerles término, celebrar contratos de confección de obras; trece) representar a la Fundación en toda clase de sociedades, comunidades, cooperativas o cualquier clase de personas jurídicas con voz y voto, formar, prorrogar, disolver, liquidar y modificar toda clase de personas jurídicas sin fines de lucro, sin perjuicio de la representación que le corresponde al Presidente de la Fundación; catorce) representar a la Fundación ante toda clase de autoridades, Ministerios, Banco Central de Chile, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República y toda clase de organismos estatales, municipales o privados, sin perjuicio de la representación que le corresponde al Presidente de la Fundación; quince) retirar toda clase de correspondencia nacional y extranjera de Correos y Telégrafos; dieciséis) otorgar poderes especiales y revocarlos; diecisiete) celebrar transacciones, novaciones y, en general, ejecutar y celebrar cualquier acto o contrato que sea necesario o conveniente para la marcha de la Fundación, modificarlos, dejarlos sin efecto, resolverlos, ponerles término o prorrogarlos, estipular en ellos las cantidades, plazos, condiciones, otras modalidades, reajustes, intereses, formas de pago, tasas y en general, todos los elementos de la esencia, de



Certificado
1234567920106
Verifique validez
<http://www.fojas.>



GERARDO CARVALLO CASTILLO
NOTARIO PÚBLICO
45ª NOTARÍA DE SANTIAGO
Huérfanos 979 - piso 7
Santiago

1 la naturaleza y simplemente accidentales de los contratos; dieciocho) en
2 el orden judicial, el directorio estará investido de todas las facultades
3 ordinarias del mandato judicial, como también de las especiales
4 señaladas en el inciso segundo del artículo séptimo del Código de
5 Procedimiento Civil, que se dan por reproducidas una a una, en cualquier
6 tipo de procedimiento, contencioso o voluntario, sea civil, criminal,
7 administrativo o de cualquier otra índole, ante cualquier tribunal, ordinario,
8 especial, administrativo o arbitral. Los contratos de compraventa,
9 donación, permuta e hipoteca de bienes raíces de la Fundación deberán
10 acordarse con el voto favorable de dos tercios de los miembros del
11 Directorio y contar, además, con la aprobación de los fundadores. El
12 Directorio podrá otorgar mandatos de carácter especial, para el ejercicio
13 de una o más de sus facultades; diecinueve) En el orden interno,
14 corresponderá al Directorio aprobar los presupuestos anuales de la
15 Fundación. **TITULO CUARTO: DE LA AUTORIDADES Y ESTRUCTURA**
16 **DE LA FUNDACIÓN. ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** Al Presidente del
17 Directorio de la Fundación corresponderá, especialmente: a) representar
18 judicial y extrajudicialmente a la Fundación, en los términos previstos en
19 el artículo octavo del Código de Procedimiento Civil. b) Convocar y
20 presidir las sesiones del Directorio. c) Ejecutar los acuerdos del
21 Directorio, sin perjuicio de las funciones que le correspondan al Director
22 Ejecutivo, al Tesorero y otros miembros que designe el Directorio. d)
23 Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el
24 Balance General de sus operaciones e) Velar por el fiel cumplimiento de
25 los estatutos. **ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.-** El Presidente será
26 subrogado en sus funciones por el Director Ejecutivo, con todas sus
27 atribuciones, cuando se hallare transitoriamente imposibilitado de
28 desempeñarlas o cuando él libremente así lo determine. En ausencia
29 del Director Ejecutivo subrogará al Presidente el Tesorero. En caso de
30 renuncia o impedimento permanente del Presidente para desempeñar

Pag: 10/15



Certificado N°
1234567920106
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 sus funciones, el directorio designará a un nuevo Presidente de entre
2 sus miembros. Se entenderá que el impedimento es permanente cuando
3 dure más de seis meses continuos e imposibilite del ejercicio efectivo de
4 sus funciones. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** El Director Ejecutivo
5 debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las
6 materias que a éste le son propias. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-**
7 Corresponderá al Director Ejecutivo llevar el Libro de Actas del Directorio
8 y tener a su cargo la custodia de los archivos de la Fundación y
9 documentos de su propiedad y el despacho de las citaciones a reunión.
10 Asimismo, junto al Presidente, le corresponderá el control de la
11 constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. También
12 firmará conjuntamente con el Presidente la correspondencia y
13 documentación de la Fundación, con excepción de aquella que
14 corresponda exclusivamente al Presidente. En caso de ausencia o
15 impedimento temporal, el Director Ejecutivo será subrogado por el
16 director que designe el Directorio de la Fundación. **ARTÍCULO**
17 **VIGÉSIMO.-** El Tesorero deberá llevar la contabilidad de la Fundación,
18 mantener al día sus inventarios, preparar los balances y abrir las cuentas
19 corrientes bancarias y de ahorro a nombre de la Institución, contra las
20 cuales sólo podrá girar el Presidente y el Tesorero conjuntamente, o las
21 personas que designe el directorio dejando para este efecto constancia
22 en acta. En caso de ausencia o impedimento temporal del Tesorero, lo
23 subrogará el miembro del directorio que éste designe, con sus mismas
24 funciones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Los miembros del
25 Directorio de la Fundación no serán remunerados en cuanto se refiere al
26 ejercicio de sus funciones como directores; sin perjuicio de lo cual,
27 podrán ejercer funciones específicas de administración, organización,
28 coordinación u otro cargo necesario para el debido funcionamiento de la
29 Fundación, recibiendo la remuneración correspondiente a dichas
30 responsabilidades. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Los Fundadores



Certificado
1234567920106
Verifique validez
<http://www.fojas.>



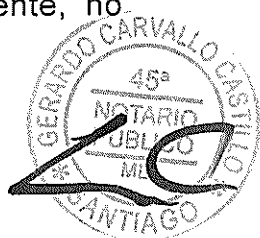
GERARDO CARVALLO CASTILLO
NOTARIO PÚBLICO
45ª NOTARÍA DE SANTIAGO
Huérfanos 979 - piso 7
Santiago

1 conservarán mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las
2 atribuciones que estos estatutos les confieren. **ARTICULO VIGÉSIMO**
3 **TERCERO.**- En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad física
4 absoluta de todos los fundadores, serán reemplazados con la totalidad
5 de sus atribuciones señaladas en estos Estatutos y las que determinen
6 las leyes, por el último Directorio que se encuentre administrando la
7 fundación, en el cual se radicarán dichas atribuciones y funciones. Para
8 todos los efectos de estos Estatutos, se entenderá que los fundadores
9 actúan como tales cuando una medida o decisión la adoptan la mitad
10 más uno de los fundadores en actividad. En caso de existir un solo
11 fundador, este ejercerá todas las atribuciones y facultades que estos
12 Estatutos conceden a los fundadores. **TITULO QUINTO: DE LA**
13 **REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN Y DESTINO**
14 **DE LOS BIENES DE LA FUNDACIÓN. ARTICULO VIGÉSIMO**
15 **CUARTO.**- La reforma de estos estatutos solo podrá acordarse mediante
16 acuerdo adoptado por los dos tercios, a lo menos, de los directores, en
17 una sesión extraordinaria convocada para este efecto y deberá contar,
18 en todo caso, con la autorización previa y por escrito de los fundadores.
19 Los estatutos de la Fundación solo podrán modificarse, previo informe
20 favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte
21 conveniente al interés fundacional. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.**- La
22 disolución de la Fundación solo podrá acordarse mediante acuerdo
23 adoptado por la unanimidad de los miembros del Directorio, en una
24 sesión especial convocada al efecto; y deberá contar, en todo caso, con
25 la autorización previa y por escrito de los fundadores. **ARTÍCULO**
26 **VIGÉSIMO SEXTO.**- Decretada la disolución de la fundación, sus bienes
27 pasaran a la institución denominada **FUNDACION TELETON.**
28 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.**- El Directorio resolverá, por mayoría
29 absoluta de los asistentes, todo lo no previsto en estos Estatutos,
30 siempre que se trate de materia que, legal y reglamentariamente, no

Pag: 12/15



Certificado N°
1234567920106
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



sean de contenidos propios de los estatutos de la Fundación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS: ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO. El

Primer Directorio de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de los estatutos, qué estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durara en sus cargos dos años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e identificación. **PRESIDENTE: Fernando Eduardo Romero Merino**, cédula de identidad número doce millones trescientos setenta y tres mil ochocientos treinta y siete guión cinco, **DIRECTOR EJECUTIVO: Fernanda Paz Romero Urzua**, cédula de identidad número veinte millones quinientos noventa y seis mil cuatrocientos ochenta y ocho guión seis, **TESORERO: César Alberto Gutiérrez Erises**, cédula de identidad número catorce millones ciento cuarenta y un mil novecientos cincuenta y ocho guión siete, **DIRECTOR: Geraldine Fabiola Suazo Sepulveda**, cédula de identidad número dieciséis millones seiscientos noventa y cuatro mil doscientos cuarenta y nueve guión siete, **DIRECTOR: Claudia Elizabeth Echeverría Nuñez**, cédula de identidad número once millones seiscientos sesenta y siete mil seiscientos sesenta y uno guión tres. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO.** Se confiere

poder amplio al Señor **CÉSAR ALBERTO GUTIÉRREZ ERISES**, cédula de identidad número catorce millones ciento cuarenta y un mil novecientos cincuenta y ocho guión siete, con domicilio calle Catedral, número mil cuatrocientos dos, comuna de Santiago, Región Metropolitana, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducir y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. Minuta redactada por el abogado César Alberto Gutiérrez Erises. En



Certificado
1234567920106
Verifique validez
<http://www.fojas.>

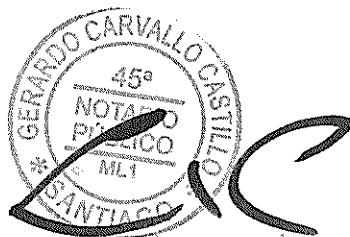


GERARDO CARVALLO CASTILLO
NOTARIO PÚBLICO
45ª NOTARÍA DE SANTIAGO
Huérfanos 979 - piso 7
Santiago

1 comprobante y previa lectura, así lo otorgan y firman los comparecientes
2 con el Notario que autoriza. Se da copia. DOY FE.-

3
4
5
6
7
8 **FERNANDO EDUARDO ROMERO MERINO**
9 12377 837 - 5
10

11
12
13
14 **CÉSAR ALBERTO GUTIÉRREZ ERISES**
15 14.141.958-7
16



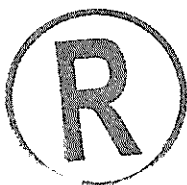
Bol: 31791

Derechos: \$40.000

Pag: 14/15



Certificado N°
1234567920106
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

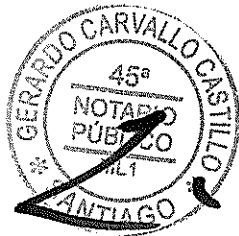


R. 10.440-2022

08.06.2022 13

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

INUTILIZADA ESTA PAGINA



Certificado
1234567920106
Verifique validez
<http://www.fojas.>



CARTA U.P.J. N° 2323

SANTIAGO, 19-05-2022

SEÑOR (A)
CÉSAR ALBERTO GUTIÉRREZ ERISES
cesargutierrez@gmail.com
PRESENTE

Me refiero a su solicitud de fecha 10 de Mayo de 2022, mediante la cual requiere a este Servicio verificar en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a su cargo, si existe alguna coincidencia o similitud con el nombre: **FUNDACION GRUPO ROJO**

Sobre el particular, informo a Ud., lo siguiente:

Revisado el referido Registro, al **19 de Mayo de 2022**, este Servicio ha determinado que no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión respecto del nombre "**FUNDACION GRUPO ROJO**", en relación a las entidades de igual naturaleza que se encuentran actualmente inscritas.

Al respecto, se hace presente que el artículo 548-3, del Código Civil dispone: "El nombre de las personas jurídicas a que se refiere este Título deberá hacer referencia a su naturaleza, objeto o finalidad. El nombre no podrá coincidir o tener similitud susceptible de provocar confusión con ninguna otra persona jurídica u organización vigente, sea pública o privada, ni con personas naturales, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, o hubieren transcurrido veinte años desde su muerte". Por lo tanto, en el proceso de constitución de la Fundación o Corporación se deberá velar por el cumplimiento de la norma legal recién citada, no teniendo este Servicio responsabilidad alguna en el nombre asignado a las personas jurídicas en referencia.

Finalmente, se extiende el presente informe al interesado, para los fines que estime conveniente

Saluda atentamente a usted,



[Firma]
Jefe
Unidad de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro
Departamento Archivo General
Servicio Registro Civil e Identificación

KAA/som